

INFORME SESIÓN COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO.

Informe de sesión de la Comisión de Recursos Hídricos 12 de octubre de 2022.

Objetivo: Considerar las indicaciones formuladas al proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático. (Bol N°13179-09)

Resumen ejecutivo: Se debaten algunos aspectos relativos a la tramitación del proyecto. Comienza la votación de las indicaciones formuladas al proyecto de ley. Se votan los primeros 5 artículos de la indicación sustitutiva del ejecutivo.

Foco de atención: Objetivo de la ley. Instrumentos de promoción, se debate el rol de las radios en la difusión de información relativa a la eficiencia hídrica.

Debate previo:

Carlos Estévez, Asesor Ministerio de Obras Públicas.

Hubo trabajo con los asesores. Se centraron en los primeros 5 artículos de la indicación sustitutiva del ejecutivo.

Senadora Provoste reitera el acuerdo y la disposición del ejecutivo de tramitar el artículo 8 del presente proyecto en la revisión del proyecto de ley de riego que considera la misma disposición, que es tramitado además por las comisiones de Agricultura y Obras Públicas.

Secretario comisión.

Menciona que se votará la indicación sustitutiva del ejecutivo por artículos, y cuando corresponda las indicaciones parlamentarias. Indica que se dará por rechazado lo aprobado en general que no esté contemplado en la indicación sustitutiva.

Tema	Art. 1 Objeto de la ley
Debate	<p>Art.1 <i>"Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto paliar los efectos de la sequía y falta de disponibilidad hídrica sobre las comunidades y el territorio, derivadas del cambio climático y de las deficiencias de la gobernanza y gestión de las aguas, incentivando la eficiencia hídrica en los organismos públicos, los sectores productivos y la sociedad chilena en general.</i></p> <p><i>Para los efectos de esta ley, se entenderá por eficiencia hídrica la capacidad de reducir el uso de agua para una gestión sostenible que favorezca asegurar su disponibilidad para las futuras generaciones y priorizar el cuidado y mantención de los ecosistemas que dependen de la misma."</i></p>

	<p>Asesor Estévez, del Ministerio de Obras Públicas, dice que se acordó incorporar el vocablo "<i>Medio ambiente</i>" en el inciso primero, entre "<i>comunidades</i>" y "<i>territorio</i>"</p> <p>En el inciso segundo se modifica la redacción en el sentido de agregar "<i>extracción de agua</i>" a continuación de "<i>uso de agua</i>"</p> <p>También se toma un elemento de la indicación del Sendor Bianchi, en el inciso segundo, formulándose la siguiente redacción:</p> <p><i>"para los efectos de esta ley, se entenderá por eficiencia hídrica, la capacidad de reducir el uso del agua y sus extracciones desde fuentes naturales para una gestión sostenible que favorezca asegurar su disponibilidad tanto para las generaciones presentes como futuras y priorizar el cuidado y mantención de los ecosistemas que dependen de la misma, propendiendo en consecuencia a una mejor adaptación al cambio climático y a evitar el aumento de la escasez hídrica."</i></p>
Votación	Artículo 1: Aprobado con modificaciones.

Tema	Art. 2 Instrumentos de promoción
Debate	<p>Art.2 <i>"Instrumentos de promoción. Los instrumentos de promoción son aquellos destinados a promover la eficiencia hídrica, a través de campañas de utilidad pública o información destinada a la opinión pública, a través de distintos medios de comunicación social, tales como la televisión, radioemisoras, prensa escrita o digital, redes sociales y otros.</i></p> <p><i>Las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora emitirán, en su programación <u>semanal</u>, al menos treinta minutos de información o contenidos que permitan la generación de conciencia sobre la crisis hídrica, la importancia de proteger las fuentes naturales de aguas y promover su uso eficiente.</i></p> <p><i>Considerando el decreto supremo N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, sobre Reglamento del fondo de fomento de medios de comunicación social regionales, provinciales y comunales, siempre podrá considerar, entre los distintos géneros que pueden ser objeto de postulación de proyectos, uno referido al cuidado del medio ambiente, crisis hídrica y la necesidad de un uso eficiente del agua.</i></p> <p><i>El Consejo Nacional de Televisión, dentro de sus atribuciones y funciones, incluirá, cuando sea pertinente, dentro de las normas generales y obligatorias relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público, aquellas referidas al cuidado del medio ambiente y el uso eficiente del agua."</i></p> <p>Senador Bianchi manifiesta reparos respecto del inciso segundo, en el sentido de que obligar a las radioemisoras a difundir determinado contenido</p>

	<p>es discriminatorio con ellas y además poco efectivo.</p> <p>Senador Castro pide no dejar fuera a las radios de esta obligación, dice que se escuchan mucho en la ruralidad.</p> <p>Senadora Provoste está de acuerdo con la observación planteada por el Senador Bianchi, y propone dos alternativas para resolver la discusión; eliminar el inciso segundo, o bien eliminar la exigencia de tiempo de al menos 30 minutos semanales.</p> <p>Asesor Estévez manifiesta su conformidad con la propuesta de eliminar la exigencia de 30 minutos.</p> <p>Se aprueba el artículo propuesto por el Ejecutivo con la eliminación en su inciso segundo, de la expresión "<i>semanal, al menos treinta minutos de</i>".</p>
Votación	Artículo 2: Aprobado con modificaciones.

Se acuerda votar a continuación el artículo 12 del proyecto de ley, que complementa la disposición anterior.

Tema	Art. 12 Modifica otros cuerpos legales
Debate	<p>Art.12 ley 18.838 "<i>El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</i></p> <p><i>m) Dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios y los permisionarios de servicios limitados de televisión, relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público.</i></p> <p><i>Se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtítulo y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N°20.422.</i></p> <p>Art. 12 proyecto de ley: "<i>Reemplázase el inciso segundo del literal m) del artículo 12 de la ley N°18.838 por el siguiente:</i></p> <p><i>"m) Dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios y los permisionarios de servicios limitados de televisión, relativas a la obligación de transmitir campañas de utilidad o interés público.</i></p> <p><i>Se entenderá por campaña de interés público aquellas transmisiones diseñadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población, difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas, la protección del medio ambiente y el uso</i></p>

	<i>eficiente del agua. Las campañas de interés público podrán tener carácter nacional o regional y deberán ser transmitidas con subtítulo y lenguaje de señas de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley N° 20.422."</i>
Votación	Artículo 12: Aprobado.

Tema	Art. 3 Educación
Debate	<p>Art.3 <i>"Educación. En todos los niveles y modalidades educativas se promoverá la entrega de conocimientos sobre el cuidado de las aguas y las cuencas hidrográficas, así como el uso eficiente de las aguas y el desarrollo de hábitos sostenibles en su uso y gestión.</i></p> <p><i>El Ministerio del Medio Ambiente incorporará en sus sistemas de certificaciones ambientales parámetros de eficiencia hídrica para Municipalidades y entidades municipales que cumplan con los criterios de la presente ley. Además, y en concordancia con lo dispuesto en la ley N°19.300, otorgará certificados, rótulos o etiquetas ambientales relacionadas con el agua y su uso eficiente a personas jurídicas que administren establecimientos educacionales, respecto de tecnologías, procesos, productos, bienes, servicios o actividades, incluyendo entre las respectivas certificaciones a personas naturales que desempeñen la función docente."</i></p> <p>Se acuerda dividir el inciso segundo en dos incisos separados, separándolos luego de la frase "la presente ley.". Para una mejor redacción de la norma, se suprime la frase "Además, y", con que comienza el nuevo tercer inciso.</p> <p>Se acuerda agregar las frases "el Ministerio de Medio Ambiente" a continuación de "ley 19.300", y cerrar el inciso tercero agregando "o de asistentes de la educación".</p>
Votación	Artículo 3: Aprobado con modificaciones.

Tema	Art. 4 Instrumentos de fomento
Debate	<p>Art.4 <i>"Instrumentos de fomento. A través del Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, establecido en el artículo 293 ter del Código de Aguas, siempre se podrán financiar proyectos para la investigación científica, desarrollo tecnológico y social, que estén vinculados a la eficiencia hídrica y la gestión sustentable de las aguas, dejando a salvo sus fines específicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del literal b) del artículo 299 del Código de Aguas.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, las unidades o centros de investigación sobre el uso sustentable de las aguas o la eficiencia hídrica de las instituciones de educación superior, siempre podrán postular a este Fondo con iniciativas que promuevan el desarrollo de nuevas tecnologías y técnicas de eficiencia hídrica, o el desarrollo de capacidades para el mismo propósito en los organismos de cuencas."</i></p>

	<p>Asesor Estévez dice que este artículo se refiere a un instrumento introducido en la última reforma al Código de Aguas.</p> <p>Después de desarrollo tecnológico incorporar el componente " <i>educativo</i>" entre " <i>tecnológico</i>" y " <i>social</i>".</p>
Votación	Artículo 4: Aprobado con modificaciones.

Tema	Art. 5 Financiamiento
Debate	<p>Art.5 <i>"Financiamiento. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, siempre podrán financiar el estudio, diseño, construcción y conservación de obras que apunten a la eficiencia hídrica, o en relación a las aguas servidas tratadas, la recarga de acuíferos en conformidad al artículo 66 bis del Código de Aguas, y el reúso de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Comisión Nacional de Riego en la materia."</i></p> <p>Asesor Estévez dice que la Dirección de Obras Hidráulicas a través de su Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, normalmente financia este tipo de obras, pero muchas veces son cuestionadas porque no está autorizado explícitamente. Se viene a reparar este punto.</p> <p>Senadora Provoste dice que la DOH debiese ser el organismo rector en esta materia, lo que no queda tan claro en el artículo.</p> <p>Asesor Estévez dice que esto pasa a ser parte de las atribuciones de la DOH, para que no sea cuestionado por Contraloría, o cuando se discuten los presupuestos. La discusión que plantea la Senadora es mayor y excede este artículo, ya que tiene que ver con la ley Orgánica de la DOH.</p> <p>Propone una redacción alternativa que diga " <i>financiarán en el marco de sus atribuciones, o en convenio con otras instituciones</i>"</p>
Votación	Artículo 5: Aprobado con modificaciones.

Asistentes:

Yasna Provoste. DC.
 Juan Castro. Ind.
 Karim Bianchi. Ind.
 Juan Ignacio Latorre. FA.

Invitados:

Pilar Barría, Ministerio de Medio Ambiente.
 Carlos Estévez, Ministerio de Obras Públicas